

Lanús, 26 DIC 2016

VISTO, el expediente Nº 3024/16 correspondiente a la 10º Reunión del año 2016 del Consejo Superior, el expediente Nº 2846/16 de fecha 1 de noviembre de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 04 de noviembre de 2016, la Sra. Rectora de esta Universidad ha suscripto un Convenio de Cooperación Académica con la Fundación Dr. Manuel Sadosky de Investigación y Desarrollo en las Tecnologías de la Información y Comunicación;

Que, el convenio citado tiene como objeto la elaboración de una "Especialización Docente de Nivel Superior en Didáctica de las Ciencias de la Computación", según lo dispuesto por la Resolución Nº 117/10 del Consejo Federal de Educación, ENDS, con vistas al posterior dictado de una (1) cohorte de la misma en forma conjunta con un ISFD de gestión estatal, que brinde formación docente para el Nivel Primario, o en las disciplinas de Tecnología, Matemática, Física o afines;

Que, el convenio fue tratado por la Comisión de Cooperación y Servicio Público del Consejo Superior;

Que, este cuerpo, en su 10^a Reunión del año 2016, ha analizado sin encontrar objeciones al convenio citado;

Que, es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo Nº 31, inciso fi), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS RESUELVE:

ARTICULO 1º: Ratificar el Convenio de Cooperación Académica suscripto, el 04 de noviembre de 2016 entre la Fundación Dr. Manuel Sadosky de Investigación y Desarrollo en las Tecnologías de la Información y Comunicación; y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en un Anexo de dieciséis (16) fojas que forma parte de la presente Resolución.

LISTANIONIO LUACES Consejero Superior Universidad Nacional de Lande

AND MARIA JARAMILLO Rectory Universidad Nacional de Lanus Milton Lectner Consejo Superior Universidad Nacional de Lanús



Universidad Nacional de Lanús

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y notifiquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido,

archívese.

Lic. ANTONIO LUACES Consejero Superior Universidad Nacional de Lanús Consejo Superior Universidad Nacional de Lanús

ANA MARIA JARAMILLO Rectora Universidad Nacional de Lunús



CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE

FUNDACIÓN DR. MANUEL SADOSKY DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y UNIVERSIDAD DE LANUS

Entre la FUNDACIÓN DR. MANUEL SADOSKY DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, representada en este acto por su Director Ejecutivo Esteban Feuerstein, D.N.I. Nº 17.577.735, con domicilio legal en Av. Córdoba Nº 831, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA FUNDACIÓN", por una parte y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS, representada en este acto por su Rectora Dra Ana María JARAMILLO, D.N.I N.º 6.032.421, con domicillo legal en Avenida 29 de Septiembre 3901, Lanús, Provincia de Buenos Aires, en adelante "LA UNIVERSIDAD" y en forma conjunta denominadas las "PARTES", acuerdan celebrar el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, en adelante el "CONVENIO".

ANTECEDENTES:

- Que "LA FUNDACION", en el marco de la iniciativa "PROGRAM.AR". viene desarrollando múltiples acciones de difusión, debate y capacitación a nivel federal sobre la importancia que reviste en la actualidad la enseñanza y el aprendizaje significativo de la programación en todos los niveles educativos.
- Que "PROGRAM.AR" es una iniciativa creada en el año 2013 y liderada por la FUNDACIÓN DR. MANUEL SADOSKY, cuyo objetivo es impulsar la enseñanza y el aprendizaje de las Ciencias de la Computación en la escuela argentina.
- Que mediante la Resolución 263/15, del 12 de agosto de 2015, el Consejo Federal de Educación declaró de Importancia estratégica la

echner Po Guperior

vacional de Lanús

LICE ANTONIO LUACES Consejero Superior

Rectora Universidad Recipitalisa Lands

Con

Universidad

ANA MARIA JARAMU

Universidad Nacional de Lanús



Universidad Nacional de Lanús

enseñanza de la "Programación" en el Sistema Educativo Nacional durante toda la escolaridad obligatoria, para fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación, conforme lo establecido por el artículo 3 de la LEY DE EDUCACIÓN NACIONAL Nº 26,206.

- Que asimismo, la mencionada Resolución CFE Nº 263/15 acordó la creación de la "Red de escuelas que programan" y encomendó a la iniciativa Program.AR la ampliación de dicha red hasta cubrir todas las escuelas del sistema.
- Que a fin de alcanzar las metas establecidas en la Resolución CFE Nº 263/15 para la iniciativa "Program.AR", es indispensable crear en todo el país dispositivos sustentables de formación docente, con el objetivo de dotar a las escuelas de docentes idóneos para el desarrollo de estos aprendizajes.
- Que a tales efectos "LA FUNDACIÓN" líevó a cabo mediante Disposición DI-2016-340-E-APN-SSCA#MCT de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, una convocatoria a expresiones de interés dirigida a Universidades Públicas para el diseño de postítulos, y su implementación en forma conjunta con Institutos Superiores de Formación Docente de gestión estatal, en adelante "ISFD".
- Que como resultado de dicha convocatoria, y la propuesta efectuada con arreglo al procedimiento regulado en esa Disposición, la Comisión Evaluadora respectiva ha seleccionado a la "UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS" para llevar cabo las tareas objeto del presente CONVENIO, por considerar que cumple con los requisitos necesarios para su ejecución.

9

En consecuencia, las partes celebran el presente CONVENIO sujeto a las siguientes cláusulas:

LIB ANTONIO LUACES

Consejero Superior Universidad Nacional de Lanús

Milton Learner Consejo Salavior Universidad Nacional de Lanús 2/17

ANA MARIA JARAMILLO Rectora Universidad Xacional do Landa

Universidad Nacional de Lanús

PRIMERA: El presente CONVENIO tiene por objeto la elaboración de una "Especialización Docente de Nivel Superior en Didáctica de las Ciencias de la Computación", según lo dispuesto por la Resolución Nº 117/10 del Consejo Federal de Educación, en adelante "EDNS", con vistas al posterior dictado de UNA (1) COHORTE de la misma en forma conjunta con un ISFD de gestión estatal, que brinde formación docente para el Nivel Primarlo, o en las disciplinas de Tecnología, Matemática, Física, o afines.

Las características generales de la EDNS se especifican en el ANEXO I que integra el presente.

Las "PARTES" colaborarán en todo momento, de acuerdo con el principio de buena fe, para asegurar la correcta y completa ejecución y desarrollo de las acciones acordadas en el presente CONVENIO y el cumplimiento de los objetivos establecidos.

SEGUNDA: "LA UNIVERSIDAD" se compromete a Irabajar conjuntamente con el ISFD INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACIÓN DOCENTE Y TÉCNICA N° 24 "DR. BERNARDO HOUSSAY", en adelante "EL ISFD", cuya participación en el dictado de la EDNS consta en la Carta de Intención agregada como ANEXO II, que integra el presente.

ETAPAS DEL PROYECTO.

TERCERA: El proyecto descripto en la cláusula Primera se organiza en DOS ETAPAS:

b) SEGUNDA ETAPA: Comprende el dictado de UNA (1) COHORTE de la

3/17

L.G. ANTONIO LUACES Consejero Superior Universidad Nacional de Lanús

Milton Schner Conselo Superior Universidad Nacional de Lanús

> ANA MARIA JARAMILLO Rectora Universidad Nacional de Lanús

9



EDNS elaborada en la etapa precedente, que se llevará a cabo durante los dos (2) años inmediatos subsiguientes, 2017 y 2018 inclusive, en forma presencial, prorrogable de común acuerdo. A tal efecto, las PARTES suscribirán un nuevo Convenio junto con "EL ISFD" y las autoridades de la JURISDICCIÓN a que el mismo pertenezca.

COMITÉ ACADÉMICO Y EQUIPO TÉCNICO.

CUARTA: A fin de asegurar el logro de los plazos, acciones comprometidas y fines propuestos para ambas ETAPAS, se creará un Comité Académico, integrado por dos (02) especialistas pertenecientes uno a la "LA UNIVERSIDAD" y otro a "EL ISFD" respectivamente, y un (01) representante de "LA FUNDACIÓN", que tendrá a su cargo la coordinación del mismo.

Para la PRIMERA ETAPA, el Comité Académico deberá conformar y coordinar un EQUIPO TÉCNICO con las siguientes características:

- a) El equipo deberá estar integrado por seis (6) personas, contando con al menos dos (2) por cada institución y deblendo ser el número de miembros aportado por "LA UNIVERSIDAD" igual o superior al número de miembros aportado por "EL ISFD".
- b) Los miembros del equipo universitario especializados en informática deberán tener título universitario de grado o postgrado en Ciencias de la Computación, Sistemas o disciplinas afines.
- c) Al menos un (1) integrante del equipo universitario deberá contar con una maestría o doctorado aprobado y el resto contar con al menos 3 años de ejercicio de la docencia en el tema.
- d) Al menos un (1) miembro del equipo universitario debe contar con una Licenciatura en Ciencias de la Educación o formación de postgrado en el área.

Tanto los representantes de "LA UNIVERSIDAD" y de "EL ISFD" del Comité Académico, como los integrantes del equipo técnico deberán ser los consignados en la postulación presentada a la convocatoria aprobada mediante Disposición DI-2016-340-E-APN-SSCA#MCT, salvo excepciones que deberán

4/17

E ANTONIOLUACES
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús

Milton Lectines Conseja Superior Universidad Nacional de Lanús

ANA MARIA JARAMILLO Rectora



ser debidamente justificadas y aprobadas por "LA FUNDACIÓN".

Para la SEGUNDA ETAPA, el Comité Académico con acuerdo de "LA FUNDACIÓN" deberá conformar y coordinar un EQUIPO DOCENTE Integrado por sels (6) docentes aportados por "LA UNIVERSIDAD" y "EL ISFD", debiendo ser el número de miembros aportado por "LA UNIVERSIDAD" igual o superior al número de miembros aportado por "EL ISFD".

La idoneidad de los profesionales designados para el cumplimiento de los objetivos del presente CONVENIO deberá ser convalidada por "LA FUNDACIÓN" y deberá encontrarse debidamente acreditada mediante la presentación de sus respectivos Curriculum Vitae.

"LA UNIVERSIDAD" y "EL ISFD" podrán reemplazar a sus representantes cuando así lo consideren conveniente, con obligación de comunicar por escrito en forma inmediata a "LA FUNDACIÓN" los reemplazantes designados y acreditar de igual modo su idoneidad, asegurando slempre que los eventuales cambios no afecten el objetivo del presente CONVENIO, el programa de actividades estipulado ni la calidad de la propuesta.

El Comité Académico deberá constituirse dentro de los quince (15) días de la firma del CONVENIO para el inicio de la etapa de diseño de la EDNS. El Comité Académico deberá cumplir los requerimientos que formule "LA FUNDACIÓN" para la adecuada ejecución de este CONVENIO.

OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.

QUINTA: "LA UNIVERSIDAD", observando lo dispuesto en las Bases y Condiciones de la Disposición DI-2016-340-E-APN-SSCA#MCT, en la Resolución CFE Nº 117/10, y en el presente CONVENIO, se obliga a:

- a) Elaborar la propuesta curricular de la EDNS;
- b) Dictar conjuntamente con "EL ISFD" el diseño curricular de la EDNS;
- c) Conformar conjuntamente con "EL ISFD" el equipo docente para el dictado de la primera cohorte de la EDNS, cuya cursada se realizará en las instalaciones del "EL ISFD" u otras que ambos propongan para tal fin a "LA

5/17

Lechner

Conselo Superior Universidad Nacional de Lanús

ANA MARIA JARAMILLO Rectora Universidad Nacional de Lanús



FUNDACIÓN" para su aprobación;

d) Tramitar en conjunto con "EL ISFD" la aprobación académica de la EDNS por el Ministerio de Educación u Organismo equivalente provincial, que asegure su oportuna certificación y acreditación oficial por ante los respectivos organismos calificadores.

OBLIGACIONES DE "LA FUNDACIÓN".

SEXTA: "LA FUNDACIÓN" se compromete a aportar los recursos económicos que corresponden al presente Convenio, necesarios para el logro de los objetivos indicados en esta PRIMERA ETAPA de diseño de la EDNS según se indica en la cláusula Cuarta, y que ascienden a la suma de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS (\$ 553.500,00.-), pagaderos de la siguiente forma:

- 1.1. Un pago inicial del cuarenta por ciento (40%) del total, es decir la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS (\$ 221.400.-) contra la presentación y aprobación de la siguiente documentación:
 - a. la conformación de los equipos de trabajo detallados en la cláusula tercera;
 - la presentación del instrumento de adhesión al presente convenio que figura en el Anexo III, suscripto por cada uno de los miembros del equipo;
- c. una descripción general de los destinatarios de la EDNS, sus objetivos, fundamentación y contenidos mínimos;
- 1.2. Un pago final del sesenta por ciento (60%) restante, es decir la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIEN (\$332.100.-) al finalizar el diseño de la EDNS, contra presentación y aprobación por parte de "LA FUNDACIÓN" del material elaborado, y habilitación por parte de "LA JURISDICCIÓN" para el dictado de una cohorte.

Dichas sumas serán abonadas de acuerdo al cronograma de pagos y cumplimiento de requisitos anteriormente descriptos, siempre dentro del plazo de 30 (treinta) días corridos de recibida la factura emitida por "LA

6/17

LUACES Superior Identi de Lanús

Milton Alchner Consejo Superior Universidad Nacional de Lanús

ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidas Nacional



UNIVERSIDAD" con las formalidades correspondientes, y a los valores aquí determinados.

El financiamiento comprometido por "LA FUNDACIÓN" y la efectiva realización de los pagos previstos, están sujetos al adecuado cumplimiento en tiempo y forma de las acciones y compromisos asumidos respectiva y/o conjuntamente por "LA UNIVERSIDAD", "EL ISFD" y "LA JURISDICCIÓN", pudiendo "LA FUNDACIÓN" suspender o rescindir cualquiera de los conventos, o ambos, sin necesidad de preaviso ni obligación de cumplimentar los pagos pendientes y sin derecho a indemnización alguna, en caso de discrepancias insalvables o incumplimiento de las acciones y/u obligaciones a cargo de estas partes; así como si no se obtuvieren las autorizaciones y/o aprobaciones que garanticen la aprobación, certificación y acreditación con puntaje de la EDNS en la jurisdicción, no se alcanzaren los estándares de calidad y/o las demás condiciones académicas necesarias para su diseño y/o dictado, exigidas en la convocatoria y por "LA FUNDACIÓN". La presente mención no se entenderá como limitativa, pudiendo extenderse a todo otro incumplimiento que afecte los objetivos del proyecto, según determine "LA FUNDACIÓN".

SÉPTIMA: Asimismo, "LA FUNDACIÓN" aportará los recursos económicos que correspondan al posterior Convenio a suscribir con "LA UNIVERSIDAD", "EL ISFD" y "LA JURISDICCIÓN", necesarios para el logro de los objetivos indicados en la SEGUNDA ETAPA de dictado de la EDNS según se indica en la cláusula Tercera, y que ascienden a:

a) la suma equivalente a [TRESCIENTAS SESENTA (360) cuando la hora cátedra fuera de 40 minutos o DOSCIENTAS CUARENTA (240) cuando la hora cátedra fuera de 60 minutos] horas cátedra por cada miembro del equipo, totalizando [DOS MIL CIENTO SESENTA (2.160) cuando la hora cátedra fuera de 40 minutos o UN MIL CUATROCIENTAS CUARENTA (1.440) cuando la hora cátedra fuera de 60 minutos] horas cátedra. A los efectos de este cálculo se tomará como referencia el valor de una (01) hora cátedra de Nivel Superior, sin antigüedad, vigente en la provincia de Buenos Aires para el ciclo lectivo.

Milton Lachner Consejo Superior Universidad Nacional de Lanús

Rectora
Universidad Nacional de Land

9 N

ant L



Universidad Nacional de Lanús

2017 al momento de efectuarse cada pago, para el desarrollo del primer año de la SEGUNDA ETAPA.

b) la suma equivalente a [TRESCIENTAS SESENTA (360) cuando la hora cátedra fuera de 40 minutos o DOSCIENTAS CUARENTA (240) cuando la hora cátedra fuera de 60 minutos) horas cátedra por cada miembro del equipo, totalizando [DOS MIL CIENTO SESENTA (2.160) cuando la hora cátedra fuera de 40 minutos o UN MIL CUATROCIENTAS CUARENTA (1.440) cuando la hora cátedra fuera de 60 minutos] horas cátedra. A los efectos de este cálculo se tomará como referencia el valor de una (01) hora cátedra de Nivel Superior, sin antigüedad, vigente en la provincia de Buenos Aires para el ciclo lectivo 2018 al momento de efectuarse cada pago, para el desarrollo del segundo año de la SEGUNDA ETAPA.

c) "EL ISFD" recibirá en carácter de donación previo al inicio del dictado de la EDNS, el equipamiento de un aula digital compuesta por: 5 robots educativos, 5 computadoras aptas para el desarrollo de software y 1 cañón, que deberán utilizarse para el dictado de la mencionada EDNS,

La forma de pago será la siguiente:

- 1. PRIMER AÑO de dictado de la EDNS:
 - a) Un DIEZ POR CIENTO (10%), luego de la presentación de la lista completa de inscriptos para cursar el postítulo, aprobación del plantel docente a cargo del dictado, y adhesión de cada uno de ellos al convenio tripartito que se hubiere suscrito.
 - b) Un CUARENTA POR CIENTO (40%), luego de dictarse la primera mitad del primer año, presentando un informe de avance que contemple un registro fotográfico/audiovisual de las principales actividades realizadas con los docentes, un registro de asistencia de los cursantes y además de una encuesta de evaluación de la cursada por parte de los mismos.
 - c) El CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante, tuego de dictarse la segunda mitad del primer año, presentando un informe final del primer año que contemple un registro fotográfico/audiovisual e información cuantitativa

8/17

ional de Lanús

Consejo/Superior Universidad Nacional de Lanús

ANA MARIA JARAMILLO Rectora Universidad Nacional de Lenús



y cualitativa sobre la cursada.

2. SEGUNDO AÑO de dictado de la EDNS:

- a) Un DIEZ POR CIENTO (10 %), luego de la presentación de la lista completa de inscriptos para cursar el postitulo, aprobación del plantel docente a cargo del dictado, y adhesión de cada uno de ellos al convenio tripartito que se hubiere suscripto.
- b) Un CUARENTA POR CIENTO (40%), luego de dictarse la primera mitad del primer año, presentando un informe de avance que contemple un registro fotográfico/audiovisual de las principales actividades realizadas con los docentes, un registro de asistencia de los cursantes y además de una encuesta de evaluación de la cursada por parte de los mismos.
- c) El CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante, luego de dictarse la segunda mitad del primer año, presentando un informe final del primer año que contemple un registro fotográfico/audiovisual e información cuantitativa y cualitativa sobre la cursada.

El financiamiento comprometido por "LA FUNDACIÓN" y la efectiva realización de los pagos previstos, están sujetos al adecuado cumplimiento en tiempo y forma de las acciones y compromisos asumidos respectiva y/o conjuntamente por "LA UNIVERSIDAD", "EL ISFD" y "LA JURISDICCIÓN", pudiendo "LA FUNDACIÓN" suspender o rescindir cualquiera de los conventos, o ambos, sin necesidad de preaviso ni obligación de cumplimentar los pagos pendientes y sin derecho a indemnización alguna, en caso de discrepancias insalvables o incumplimiento de las acciones y/u obligaciones a cargo de estas partes; así como si no se obtuvieren las autorizaciones y/o aprobaciones que garanticen la aprobación, certificación y acreditación con puntaje de la EDNS en la jurisdicción, no se alcanzaren los estándares de calidad y/o fas demás condiciones académicas necesarias para su diseño y/o dictado, exigidas en la convocatoria y por "LA FUNDACIÓN". La presente mención no se entenderá como limitativa, pudiendo extenderse a todo otro incumplimiento que afecte los objetivos del proyecto, şegún determine "LA FUNDACIÓN".

9/17

Lic. ANTONIO LUACES
Conselero Superior
Universidad Nacional de Land

Milton Lechner Consejo Superior Universidad Nacional de Lanús

ANA MARIA JARAMILLO
Reptora
Universidad Recional de Lan



Universidad Nacional de Lanús

OCTAVA: "LA FUNDACIÓN" se compromete a proveer los lineamientos para el diseño curricular, asesorar y supervisar todo el proyecto para el logro de los objetivos indicados en la cláusula primera.

NOVENA: "LA UNIVERSIDAD" designa como su representante para el presente CONVENIO a Georgina Hernandez D.N.I Nº 11.124.597, con las funciones de coordinación y responsabilidad por la ejecución técnica y administrativa de las actividades correspondientes a "LA UNIVERSIDAD" mencionadas en la cláusula cuarta. Por su parte, "LA FUNDACIÓN" designa como su representante para el presente CONVENIO a Fernando Schapachnik D.N.I Nº 25.769.258, con funciones de coordinación y responsabilidad por la ejecución técnica y administrativa de las actividades correspondientes a "LA FUNDACIÓN" y de supervisión de las acciones comprometidas por "LA UNIVERSIDAD".

RESPONSABILIDADES. AUTONOMÍA DE LAS "PARTES".

DÉCIMA: Queda establecido que las actividades que sean realizadas en virtud del presente CONVENIO no generarán en ningún caso relación contractual ni obligación o responsabilidad alguna entre los docentes y/o profesionales y "LA FUNDACIÓN".

"LA UNIVERSIDAD" afrontará en forma exclusiva y excluyente todas las obligaciones documentales y el pago puntual y regular de los honorarios docentes que correspondan al plantel de "LA UNIVERSIDAD" y de "EL ISFD" a cargo del dictado de la EDNS.

Asimismo, "LA UNIVERSIDAD" afrontará en forma exclusiva y excluyente, los riesgos y las consecuencias patrimoniales derivadas de accidentes y/o enfermedades de los docentes y/o profesionales afectados a la PRIMERA y SEGUNDA ETAPAS, por el hecho o con ocasión de desempeñar sus actividades, así como la integridad material, mantenimiento y óptimo funcionamiento de los bienes puestos a disposición para el cumplimiento de los objetivos acordados.

LIC. ANTONIO LUACES

Consejero Superior refaided Macional de Lanús

10/17

Milton Lechner Consejd Superior Universidad Nacional de Lanús

ANA MARIA JARAMILLO Rectore Universidad Nacional de Lanús



"LA UNIVERSIDAD" será la única y exclusiva responsable por el personal afectado a las tareas de cooperación académica objeto del presente CONVENIO y se obliga expresamente a cumplir todas las normas legales y/o administrativas, nacionales, provinciales o municipales que demande la realización de las tareas. En este sentido, queda expresamente establecido que "LA FUNDACIÓN" quedará siempre exenta y ajena a toda responsabilidad, por cualquier concepto, frente a eventuales reclamos del personal contratado o reclamos de terceros vinculados a las tareas desarrolladas por "LA UNIVERSIDAD", obligándose esta última a mantener indemne en todos los casos a "LA FUNDACIÓN".

DÉCIMO PRIMERA: En cualquier contrato, circunstancia o hecho que tenga relación con este CONVENIO, las "PARTES" mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán las responsabilidades consiguientes.

PUBLICACIÓN. NORMAS.

DÉCIMO SEGUNDA: Los resultados parciales o definitivos que se obtengan en virtud del presente CONVENIO podrán ser publicados o dados a conocer por las "PARTES" por cualquier medio, en forma conjunta o separadamente. En cualquier caso, toda publicación o documento relacionado con este instrumento y producido de forma unilateral, hará siempre referencia al presente CONVENIO firmado. Las "PARTES" deberán manifestar claramente la colaboración prestada por la otra sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta respecto al contenido de la publicación o documento.

PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS.

DÉCIMO TERCERA: La propiedad de los resultados parciales o definitivos que se obtengan de los trabajos desarrollados en el marco del presente CONVENIO será de "LA FUNDACIÓN", quien podrá hacer el registro de fa propiedad intelectual, haciéndose cargo de los costos y trámites necesarios, y

Millon Lechner Consul Superior 11/17

Universidad Nacional de Lanús Lic. ANTONIO LUACES Consejero Superior Universidad Nacional de Lanús

ANA MARIA JARAMILLO Rectora Universidad Nacional de Lanús



Universidad Nacional de Lanús

respetando siempre la mención a los colaboradores del trabajo, según corresponda.

PLAZO DE VIGENCIA. DENUNCIA DEL CONVENIO.

DÉCIMO CUARTA: Este CONVENIO tendrá vigencia por un plazo de SEIS (6) MESES consecutivos desde su fecha de firma, pudiendo prorrogarse de común acuerdo. Sin perjuicio de este plazo, cualquiera de las "PARTES" podrá denunciarlo mediante notificación fehaciente a la otra parte, con un mínimo de sesenta (60) días de anticipación. Esta denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización y/o compensación de cualquier naturaleza. En tal caso, ello no afectará las acciones en ejecución que tuvieren asegurado su financiamiento. En caso necesario las "PARTES" se consultarán a fin de determinar las acciones necesarias para concluir las tareas pendientes de ejecución.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

DÉCIMO QUINTA: La firma del presente convenio no implica otro vínculo entre las "PARTES" que los derechos y obligaciones establecidos en el mismo.

DÉCIMO SEXTA: Este convenío no limita en forma alguna el derecho de las "PARTES" para formalizar convenios semejantes con otras entidades públicas o privadas de cualquier naturaleza.

DÉCIMO SÉPTIMA: Queda expresamente prohibido a "LA UNIVERSIDAD" transferir, ceder y/o subcontratar por cualquier título, en forma total o parcial, este CONVENIO y/o las actividades comprometidas en el mismo.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. DOMICILIOS.

iton Lechner psejo Superior

DÉCIMO OCTAVA: Ante cualquier desacuerdo, discrepancia o disputa derivada de la aplicación o interpretación del presente CONVENIO, las "PARTES" se comprometen a resolverlos directa y amistosamente entre ellas,

12/17

Lic. ANTONIO LUACES Consejero Superior Universidad Nacional de Lanús

ANA MARIA JAIRAMILLO
Rectord
Universidad Nacional de Laccional

En caso de no poder arribar a una solución satisfactoria, las "PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A todos los efectos derivados del presente Convento, las "PARTES" constituyen domicilio especial en los lugares establecidos en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen.

En prueba de conformidad, se suscriben DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada una de las "PARTES", en la Ciudad Autonoma de Buenos Aires, a los días del mes de ..NOVIECLEME. del año 2016.

Batolian Feverstein Olroctor Ejecutivo ANA MARIA JARAMILLO

13/17

Militon Lechner Consejo Superior Universidad Nacional de Lanús

Consejero Superior Universidad Nacional de Lanús

ANA MARIA JARIAMILLO Rectoral Universidad Nacional de Lanús



Universidad Nacional de Lanús

ANEXO I

Durante la PRIMERA ETAPA "LA FUNDACIÓN" proveerá un temario inicial que servirá como guía de los temas que deben abordarse en la EDNS. "LA UNIVERSIDAD" deberá consensuar con "LA FUNDACIÓN" las decisiones curriculares que tome durante la elaboración de la EDNS.

Las tareas descriptas en el presente CONVENIO se realizarán según el siguiente cronograma de actividades:

Fecha	Evento
Oclubre a diclembre de 2016 (Inclusive)	Desarrollo de la estructura curricular de la EDNS (y todo otro material necesario para gestionar su aprobación frente al Ministerio de Educación provincial).
Enero a abril de 2017 (inclusive)	Gestión de la aprobación de la EDNS desarrollada ante el Ministerio de Educación provincial.
Enero a abril de 2017 (inclusive)	Desarrollo del material restante de la EDNS.
Mayo de 2017 a noviembre de 2017.	Dictado del primer año de la EDNS.
Abril/mayo de 2018 a noviembre de 2018.	Dictado del segundo año de la EDNS.

La Especialización Docente de Nivel Superior elaborada por "LA UNIVERSIDAD" y "EL ISFD" deberá ser sobre Ciencias de la Computación (las Clencias de la Computación son un campo del conocimiento científico que no abarca la utilización de TIC en procesos de aprendizaje de disciplinas escolares; asimismo, la disciplina no involucra la alfabelización digital ni la enseñanza del uso de programas ofimáticos). Los módulos deberán elaborarse privilegiando como estrategia didáctica el aprendizaje por indagación.

Se prevé que durante la PRIMERA ETAPA "LA UNIVERSIDAD" y "EL ISFD" reciban la visita de un equipo de profesionales de "LA FUNDACIÓN", para asesorarlos sobre cuestiones técnicas, operativas y pedagógicas, así como también para establecer el contacto inicial con las personas de "LA FUNDACIÓN" encargadas del apoyo continuo y monitoreo del proyecto. Dicho

Milto Lechner Conselo Superior Universidad Vacional de Lanús

Rectora Universidad Nacional de Lanús

LIO, ANTONIO LUACES Consejero Superior Universidad Nacional de Lanús



Universidad Nacional de Lanús

apoyo quedará a disposición permanente de los equipos de trabajo de "LA UNIVERSIDAD" y "EL ISFD" a lo largo de todo el proyecto, pudiendo las instancias de colaboración hacerse de manera telefónica, digital o presencial cuando fuera posible.

Durante la SEGUNDA ETAPA "LA FUNDACIÓN" podrá monitorear presencialmente las clases del dictado que considere necesarias. "LA UNIVERSIDAD" se compromete a gestionar ante el Ministerio de Educación u Organismo equivalente provincial, la inclusión de la EDNS en los listados de oferta académica de formación docente provincial, así como también a difundirla entre las escuelas con las que mantiene vínculo.

"LA UNIVERSIDAD" y "EL ISFD" deberán comenzar a realizar tareas de difusión de la EDNS a la máxima brevedad posible.

W

luf

Millon Lechner Consejo Superior Universida Macional de Lanús

Lic. ANTONIO LUACES Consejero Superior Universided Nacional de Lanús 15/17

ANA MARIA JARAMILLO Rectora Universidad Nagional de Lanús



Universidad Nacional de Lanús

ANEXO II

CARTA DE INTENCIÓN

En mi carácter de [RECTOR/DIRECTOR] del Instituto de educación superior de gestión estatal, [DENOMINACION OFICIAL DEL INSTITUTO] de la Provincia de [JURISDICCION], en el marco de la Iniciativa "Program.AR", liderada por la FUNDACIÓN DR. MANUEL SADOSKY, y en virtud de la convocatoria establecida mediante Disposición DI-2016-340-E-APN-SSCA#MCT de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa del Ministerio de Ciencia, Tecnología e innovación Productiva, DECLARO Y HAGO CONSTAR:

- Que recibí copla completa de la Disposición DI-2016-340-E-APN-SSCA#MCT, cuyo contenido declaro conocer y aceptar;;
- Que recibí copla completa del Convenio de fecha [DIA/MES/AÑO] suscripto entre la [DENOMINACIÓN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD] y la FUNDACIÓN DR. MANUEL SADOSKY, cuyo contenido declaro conocer y aceptar;;
- 3. Que conforme la propuesta de trabajo colaborativo que nos fuera efectuada por la [DENOMINACIÓN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD], para participar en el dictado de la Especialización Docente de Nivel Superior prevista en el Convenio mencionado en el punto 2 precedente, asumo por la presente, en representación del institutó [DENOMINACIÓN OFICIAL DEL INSTITUTO] de la Provincia de [JURISDICCION] nuestro compromiso de avanzar en el intercambio de información y la realización de las acciones conducentes a suscribir antes del próximo [DÍA/MES/AÑO] un Convenio Tripartito a tales efectos, entre la FUNDACIÓN DR. MANUEL SADOSKY, la [DENOMINACIÓN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD] y la Provincia de [JURISDICCIÓN] con este [DENOMINACIÓN OFICIAL DEL INSTITUTO].

En [LOCALIDAD Y PROVINCIA] a los [DIA/MES/AÑO]

[FIRMA]

[ACLARACIÓN]

[DNI]

[CARGO]

16/17

Milton Lechner Conselo Superior Universidad Nacional de Lanús

Lic. ANTONIO LUACES Consejero Superior Universidad Nacional de Lanús

ANA MARIA JARAMILLO Rectora Universidad Nacional de Lanús